

**INFORME SECRETARIAL:** RAD: 2017-00367-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual fue coadyuvado por las partes ejecutante y ejecutada. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Febrero 26 de 2021.

**RICARDO LOPEZ  
SUAREZ SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL  
CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.**

*Riohacha, febrero veintiséis (26) del Dos Mil Veintiuno (2021).*

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

<b>DEMANDANTE</b>	SANDRA PATRICIA ARREGOCES H.
<b>DEMANDADO</b>	YANDRIS MANUEL ARREGOCES B.
<b>ASUNTO</b>	TERMINACION POR PAGO TOTAL.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2017-00367-00

Vista la nota que antecede, el informe secretarial comunica al despacho que se allegó memorial por la apoderada de la parte demandante Doctora Martha Cecilia Fuentes Orozco, coadyuvado por las partes ejecutante y ejecutado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C. G. del Proceso, dispone lo siguiente: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por ello se,

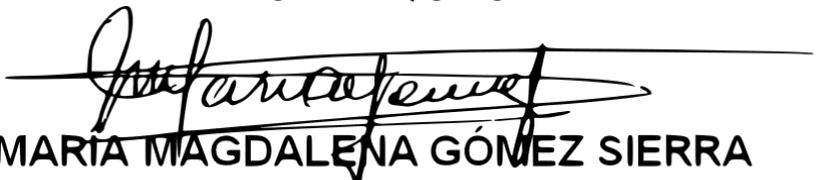
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo de alimentos por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre el salario y demás emolumentos que perciba la parte ejecutada señor YANDRIS MANUEL ARREGOCES BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.457 como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC. Déjese sin efecto el oficio No. 1756 de fecha Septiembre 21 de 2017. Ofíciase.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

**NOTÍFIQUESE.**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito